



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2023)

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Proceso    | : EJECUTIVO SINGULAR        |
| Demandante | : MIN. EDUCACIÓN - FOMAG    |
| Demandado  | : ANGEL EDUARDO ORTIZ ORTIZ |
| Radicación | : 2023-00545                |

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** identificada con **NIT 899.999.001-7** y en contra **ANGEL EDUARDO ORTIZ ORTIZ** identificado con **C.C. 2.964.280**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.000 m/cte.)**, correspondiente al valor de las costas procesales aprobadas por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO de Neiva en auto del 22 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de junio de 2021 a la tasa máxima permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY